



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0267.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JESUS ANTONIO AGREDO BAHOS

Proceso Ejecutivo Hipotecario No.: 2022-00037-00

Sotar , Cauca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitr s (2023)

CONSIDERACIONES

El numeral 3 del art culo 446 se ala que vencido el traslado, el Juez decidir  si aprueba o modifica la liquidaci n por auto que s lo ser  apelable cuando resuelva una objecci n o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

Revisada la liquidaci n del cr dito dentro del presente ejecutivo para la efectividad de la garant a real presentada por la apoderada de la parte demandante, observa este Despacho que los intereses de mora dentro del periodo comprendido del 25 de junio de 2022 al hasta el 10 de julio de 2022 de la obligaci n contenida en el pagar  n mero 021346100004189 ya fueron relacionados y reconocidos en el mandamiento ejecutivo.

Siendo esto as , este Juzgado modificar  la liquidaci n presentada con base en los conceptos que le corresponden al pagar  n mero 021346100004189 de fecha 06 de febrero de 2019, que respalda la obligaci n n mero 725021340068774, por las siguientes sumas de dinero: Capital: \$29.027.171, intereses remuneratorios causados sobre el capital insoluto liquidados desde el 12 de marzo de 2021 hasta 24 de junio de 2022: \$2.825.228, intereses moratorios sobre el capital desde el 25 de junio de 2022 hasta 10 de Julio de 2022: \$414.330, otros conceptos contenidos en el pagar : \$4.549.383; estos valores reconocidos en el mandamiento ejecutivo; m s los intereses moratorios comprendidos del 11 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2023 por valor de \$15.782.121, para un total de \$52.598.233 por concepto de liquidaci n del cr dito contenido en el pagar  n mero 021346100004189 a 30 de septiembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidaci n del cr dito realizada por la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JESUS ANTONIO AGREDO BAHOS, de conformidad con el Numeral 3  del Art culo 446 del C digo General del Proceso.

SEGUNDO: TENER como liquidaci n del cr dito contenido en el pagar  n mero 021346100004189 a 30 de septiembre de 2023, la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$52.598.233), de conformidad con la parte motiva del presente proveido.

TERCERO: SOLICITAR a la apoderada de la parte demandante para que presente en el menor tiempo posible la liquidaci n del cr dito incluyendo las correcciones se aladas en el presente auto, la cual ser  de manera informativa, no siendo necesario efectuar lo contemplado en los numerales 2 y 3 del art culo 446 del C.G.P., por cuanto ya se realiz .



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS